

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº0069-2026-MPHCO/OGA**VISTO:**

Huánuco, 09 de julio de 2026

El Proveído Nº161-2026-MPHCO/GAT, de fecha 19/06/2026; Informe Nº516-2026-2026-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 18/06/2026; Informe Nº60-2026-MPHCO-GAT/SGR/MSBC, de fecha 17/06/2026; informe Nº594-2026-MPHCO-GT, de fecha 09/06/2026; INFORME Nº758-2026-MPHCO-GT-SGCTTP de fecha 08/06/2026, Expediente Nº 202621983 de fecha 28/05/2026; sobre devolución de dinero a favor del administrado Sr. Miquel Angel Cajas Condezo; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional Nº 27680, Nº 28607 y Nº 30305- Ley de Reforma Constitucional, establece que la Municipalidades Provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, el Numeral 117.1 del Artículo 117° del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe el Derecho de Petición Administrativa, por el cual cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo, en ejercicio del derecho fundamental consagrado por nuestra Carta Magna en su artículo 20° inc. 20. Cabe precisar que dicho derecho comprende la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado o de la colectividad;

Que, el Artículo 66° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, establece "Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades 202610925";

Que, el artículo 68° de la norma acotada, señala "Las municipalidades podrán imponer, entre otras, las siguientes tasas: b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la Municipalidad";

Que, el Artículo 38° del Código Tributario, modificado por el artículo 2 de la Ley Nº 31962 que establece "Las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectúan en moneda nacional, agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria, en el período comprendido entre el día siguiente a la fecha de pago y la fecha en que se ponga Tributaria que resulten en exceso o en forma indebida, el deudor tributario debe restituir el monto de dichas devoluciones aplicando la tasa de interés moratorio (TIM) prevista en el artículo 33, por el período comprendido entre la fecha de la devolución y la fecha en que se produzca la restitución. Tratándose de aquellas devoluciones que se tornen en indebidas, se aplica la tasa pasiva de mercado promedio para operaciones en moneda nacional (TIPMN), publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones el último día hábil del año anterior";

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº0069-2026-MPHCO/OGA

Que, en virtud del artículo 39° de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Gerencias resuelven los aspectos Administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en mérito a la Ordenanza Municipal Nº 057-2021-MPHCO – Ordenanza Municipal que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Huánuco, respecto a la "Devolución y Compensación de Pagos Tributarios Indevidos o en Exceso" Código: PA10844DC4, Procedimiento mediante el cual el contribuyente solicita devolución y compensación de pagos tributarios indevidos o en exceso realizados innecesariamente;

Que, mediante Expediente Nº202621983, de fecha 28/05/2026, presentado por el administrado, Sr. Miquel Angel Cajas Condezo identificado con DNI Nº 71688898, solicita devolución del pago dinero por pago indevido por concepto y depósito municipal mediante el Recibo Nº 003-0001430-2026, de fecha 05 de febrero del 2026; mediante el recibo Nº0007784-2026 con fecha 05 de febrero 2026

Que mediante informe Nº 0758-2026-MPHCO/GT-SGCTTP, de fecha 08 de junio del 2026, el pago efectuado por concepto de sanción administrativa mediante el acta de fiscalización y control de transporte público y privado y por el concepto de cochera mediante recibo de caja Nº 0003-0001430-2026 de fecha 05/02/2026 por el monto de s/280.50 soles (Doscientos Ochenta con 50/100 soles) con el recibo de caja nº 0007784-2026 de fecha 05/02/2026 por el monto de s/14.10 soles (Catorce con 10/100 soles) mediante Resolución de Gerencial Nº 2426-2026-MPHCO-GT; se declaró procedente la solicitud de nulidad de las actas de control de transporte público y privado Nº 006803 del 04/02/2026 código de infracción W-32 por lo expuesto, se remite el expediente a su despacho para el trámite correspondiente respecto a la devolución del monto de s/294.60 (Doscientos Noventa y Cuatro con 60/100) según los siguientes recibos que se adjunta:

- Original (amarillo) y en copia el Boucher blanco fedateado recibo de caja Nº003-0001430-2026, con fecha 05/02/2026, por concepto de devolución por infracción de reglamento de tránsito por el monto de S/ 280.50 (Doscientos Ochenta con 50/100 Soles).
- Original (amarillo) y en copia el Boucher blanco fedateado recibo de caja Nº0007784-2026, con fecha 05/02/2026, por concepto de devolución de guardiana- depósito de vehículos por el monto de S/ 14.10 (Catorce con 10/100 Soles).

Que, mediante Informe Nº 516-2026-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 18 de junio de 2026, el Gerente de Administración Tributaria, remite el Informe Nº 60-2026-MPHCO-GAT/SGR/MSBC, de fecha 17 de junio de 2026, generado por la servidora encargada del Área de Registro SIAF(e) CPC. Medallith Sthefani Bedoya Carhua, en la cual informa que, habiendo efectuado la verificación en la base de datos del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM) de esta Unidad Orgánica, confirma la existencia de que el administrado Miquel Angel Cajas Condezo efectuó un pago de devolución correspondiente por el concepto Infracción de Reglamento de Tránsito mediante el recibo de caja Nº0003-0001430-2026 con fecha 05 de febrero 2026 por el monto de s/280.50 soles (Doscientos Ochenta con 50/100 soles); recibo de caja nº0007784-2026 con fecha 05/02/2026 por el monto s/14.10 soles (catorce con 10/100 soles); según el recibo han sido registrado en el sistema integrado de administración financiera (SIAF) en su oportunidad de la forma siguiente:

- Fecha: 05/02/2026.
- Registro SIAF Nº: 0001453
- Clasificador Económico de Ingreso:
 - 1.3.2.8.1.5 Guardiana – depósito de vehículos
 - 1.5.2.1.5.1 Infracciones de Reglamento de Tránsito

Que, mediante Proveído Nº 161 -2026-MPHCO-GAT, de fecha 19/06/2026, valida el contenido Informe Nº 516-2026-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 18/06/2026, generado por la Sub Gerente de Recaudación y remite los actuados, a fin de continuar con el trámite correspondiente;



Huánuco
Grande como su historia

EXP: 202621983

" Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia "

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº0069-2026-MPHCO/OGA

Que, la petición del administrado se encuentra inmerso dentro de los alcances del Art. 171º -Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 19-2024-MPHCO, de fecha 22/11/2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por el Sr. Miguel Angel Cajas Condezo identificado con DNI Nº 71688898 sobre la devolución de pago indebido, y en virtud a las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, a la Oficina de Tesorería el giro; por la suma de s/294.60soles (Doscientos Noventa y Cuatro con 60/100) a favor del administrado Miguel Angel Cajas Condezo, mediante registro SIAF nº 0001453; económico de ingreso= 1.3.2 8.1 5 guardianía-depósitos de vehículos; 5.2 1. 5 1 infracciones de reglamento de tránsito

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que la autorización de devolución de pago indebido en virtud al INFORME Nº0758-2026-MPHCO/GT/SGCTTP, de fecha 08/06/2026, generado por la Sub Gerencia de Control Técnico de Transporte Público a cargo de C.P.C Hilary Thalía Calero Bravo el e Informe Nº 516-2026-MPHCO-GAT/SGR de fecha 18 de junio 2026 emitido por la sub Gerencia de Recaudación de la Gerencia de administración Tributaria.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al interesado y a quienes corresponde para su conocimiento y fines, en el término que establece la Ley.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLAS



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
C.P.C. SERGIO H. BERROSPI AGUILAR
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

C.G.
ARCHIVO
OGA/SHBA